

AUTO No. 2026-0010

“Por el cual se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2022-0045”

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y LOS SABERES**

Es competente para conocer y decidir el presente asunto en ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el numeral 15 del artículo 2.3.1.3 y lo consagrado en el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018, la Resolución 983 de 2010, los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE,

Mediante **Auto No. 2022-0100 del 19 de mayo de 2022¹**, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ordenó la calificación de la averiguación preliminar AP 2020-0024 y por ende se procedió a formular cargos en contra del señor **OSCAR ALFONSO CHICA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.536, por la presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación, consistente en la intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No 2-09, con matrícula inmobiliaria 102-14688 y número catastral 170130100000000090001000000000, clasificado en la categoría de Conservación Parcial, localizado en la zona de influencia del Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas, declarado Bien de Interés Cultural (BIC) de Carácter Nacional mediante la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001.

Con el fin de surtir la citación para notificación personal del auto mencionado, este Despacho remitió el 8 de junio de 2022 una comunicación al señor **ÓSCAR ALFONSO CHICA MONTOYA**, mediante la empresa de mensajería Servientrega, bajo la guía No. 9151356465. Sin embargo, el envío fue devuelto, según consta en la misma guía, lo que impidió la continuación normal del trámite en esa fecha.

6	02/07/2022 Ingreso al centro logístico por devolución - Manizales (Caldas)	17:40
7	01/07/2022 Ingreso al centro logístico por devolución - Aguadas (Caldas)	18:12

Teniendo en cuenta la devolución del envío postal mencionado, esta oficina procedió, el 19 de octubre de 2022, a efectuar un segundo envío de la citación para notificación personal, identificado con el radicado número MC36330S2022, con el fin de garantizar el debido proceso. Dicho segundo envío fue igualmente

¹ Folios 21 al 28.

AUTO No. 2026-0010

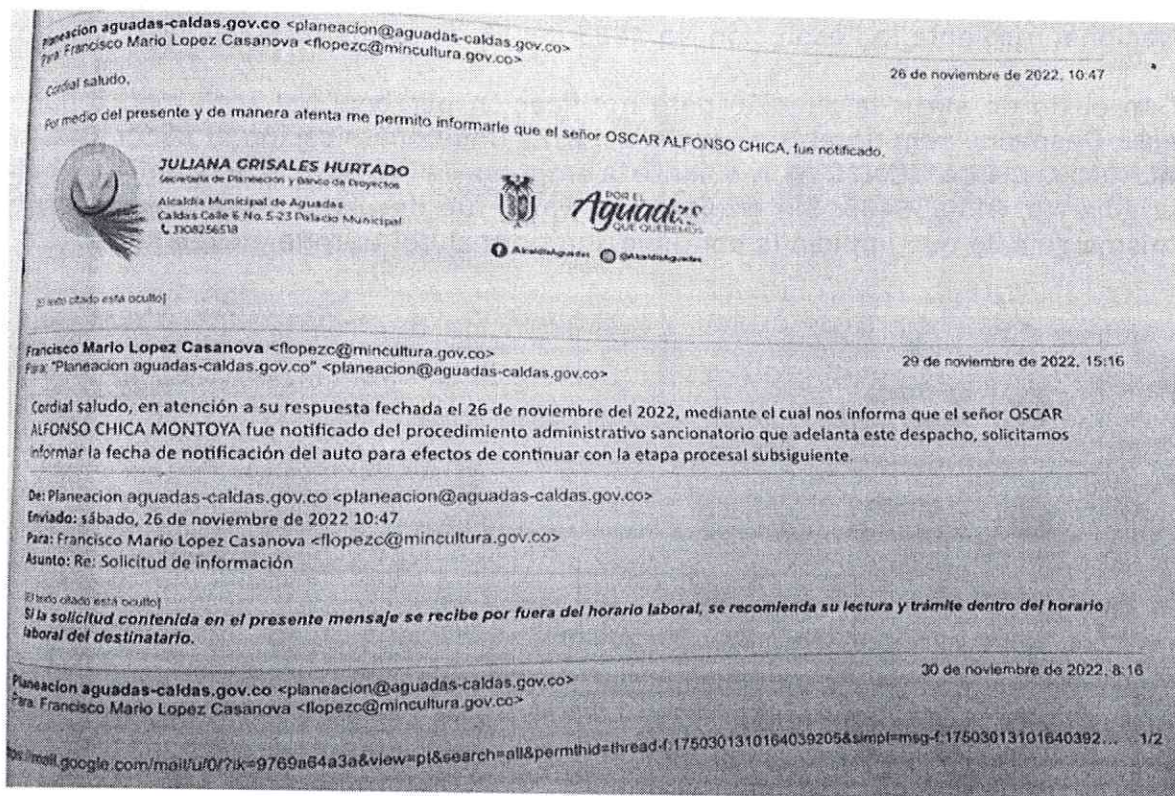
“Por el cual se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2022-0045”

devuelto el 21 de octubre de 2022, según certificación expedida por la empresa de correos 4-72, bajo la guía No. RA395015377CO².

Ante la imposibilidad de surtir la notificación personal, el Ministerio de Cultura, en aplicación del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, solicitó el 21 de septiembre de 2022 el apoyo de la Alcaldía Municipal de Aguadas. Dicha solicitud, dirigida a la Secretaría de Planeación, tuvo como finalidad que se realizara la notificación por aviso en un lugar visible de la alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Posteriormente, el Ministerio de Cultura efectuó seguimiento al trámite el 6 de octubre de 2022, solicitando información sobre el estado de la entrega del aviso al presunto infractor. Finalmente, la Secretaría de Planeación del municipio de Aguadas confirmó que la notificación por aviso se entendió surtida de manera efectiva el día 24 de noviembre de 2022.

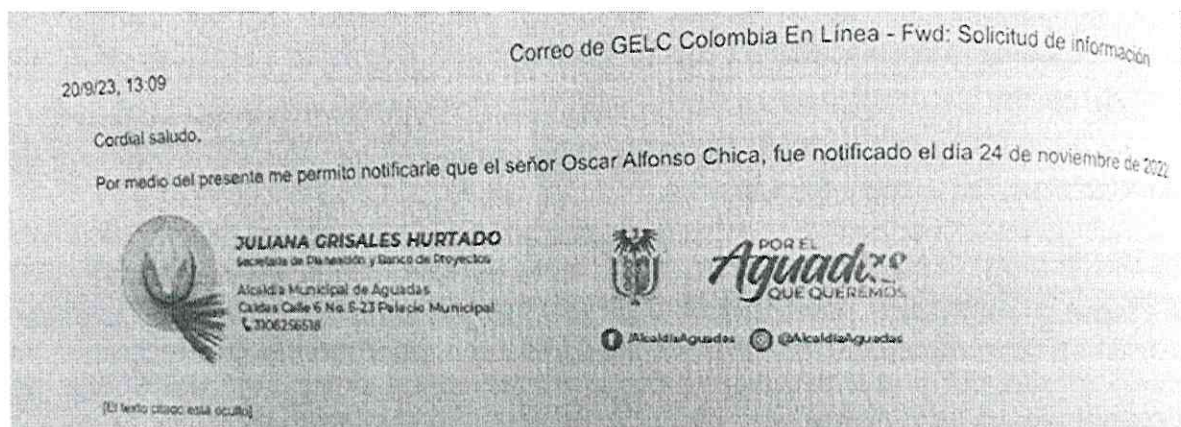
La respuesta oficial de la Alcaldía Municipal de Aguadas respecto del cumplimiento de este trámite se recibió en dos oportunidades: i) el 29 de noviembre de 2022, mediante comunicación enviada después de las 10:11 a. m., en la cual se reiteró que la notificación se había surtido el 24 de noviembre de 2022; y ii) el 30 de noviembre de 2022, a través de correo electrónico, en el que la Secretaría de Planeación informó que el señor Óscar Alfonso Chica Montoya había sido notificado el día anterior, como se evidencia a continuación:



² Folio 41

AUTO No. 2026-0010

“Por el cual se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2022-0045”



Una vez surtida la notificación por aviso el 24 de noviembre de 2022, empezó a correr el término legal de quince (15) días hábiles para que el investigado presentara sus descargos y solicitara o aportara pruebas. No obstante, dentro de dicho término no se registró respuesta alguna por parte del implicado.

Vencido el término de los quince (15) días hábiles para presentar descargos y solicitar y/o aportar pruebas, el cual se cumplió el 16 de diciembre de 2022, la Oficina Asesora Jurídica no recibió escrito de descargos por parte del señor Óscar Alfonso Chica Montoya, ni solicitud o aporte de pruebas con destino al presente proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DEPACHO.

En virtud de lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el investigado contaba con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del Auto de Cargos, para presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer.

No obstante, el señor **OSCAR ALFONSO CHICA MONTROY** no presentó los descargos dentro del término previsto, cuya fecha límite era el dieciséis (16) de diciembre de 2022. En consecuencia, tampoco solicitó ni allegó pruebas que pudieran ser tenidas en cuenta dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio PAS 2022-0045.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”*

Con el propósito de continuar con el Proceso Sancionatorio y teniendo en cuenta que este Despacho no considera pertinente decretar pruebas de oficio, pues las que obran en el expediente son suficiente para decidir el asunto de fondo, se le correrá traslado al señor **OSCAR ALFONSO CHICA MONTROY**, por el término de diez (10) días hábiles para que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad

AUTO No. 2026-0010

“Por el cual se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2022-0045”

con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRESCINDIR del periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio **PAS-2022-0045**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la parte investigada el informe emitido por la Dirección de Patrimonio y Memoria, remitido a esta Oficina mediante memorando MC02693I2024 del 3 de agosto de 2024³.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO al señor **OSCAR ALFONSO CHICA MONTROY**, por el termino de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **OSCAR ALFONSO CHICA MONTROY**, conforme lo establecido en los artículos 67 y s.s de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: MANTENGASE el expediente en la Oficina Asesora Jurídica a disposición de los investigados o apoderados debidamente acreditados para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no proceden recursos, por tratarse de un Auto de trámite, al tenor de lo dispuesto en los artículos 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2026



ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó Constanza Leyton Rico - Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Liliana Cardona - Abogada - Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Diego Fernando Fonnegra - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica.

³ Folios 110 al 114